CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso oportunamente recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito adiado 1° de febrero de 2024, Pasa a Despacho en la fecha 14 de febrero de 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Radicado: 630014003007-2022-00572-00

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición presentado oportunamente en contra del auto de fecha 1° de febrero de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del proceso EJECUTIVO, promovido por COOPENSIONADOS S.C. en contra de ANCIZAR VALENCIA GUZMAN, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el recurrente en que el 12 de diciembre efectuó notificación personal, cumpliendo así con el requerimiento que se le hizo en auto del 9 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto el togado no allegó la notificación durante el término que se le concedió para ello, y solamente se informó hasta el 7 de febrero enero de 2024, cuando la anexo con el recurso, objeto de essta decisión.

No obstante lo anterior, y pese a la incuria del recurrente en el trámite del presente asunto, se repondrá la decisión atacada al demostrarse el intento de realizar la notificación al extremo demandado dentro del término concedido para ello, por lo que cumplió con la carga procesal requerida.

Con respecto a la cautela consistente en el embargo y retención de la pensión del demandado, se negará, advirtiéndole nuevamente al togado

que la solicitud que eleva es ilegal como se le informó en el auto del 9 de noviembre de 2023, a lo cual continúa haciendo caso omiso.

Con relación a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS SA, se negará también, pues la respuesta obra en el archivo 030 del expediente y se puso en conocimiento mediante auto del 26 de julio de 2023.

Finalmente la medida de embargo de cuentas fue decretada mediante auto del 28 de noviembre de 2024, por lo que se negará igualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer para revocar el auto del 1° de febrero de 2024, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por COOPENSIONADOS S.C. en contra de ANCIZAR VALENCIA GUZMAN,, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Negar la cautela de embargo y retención de la pensión del demandado, conforme con lo considerado.

TERCERO: Negar la solicitud de librar oficio a la Nueva EPS SA, por lo expuesto.

CUARTO: Negar la cautela de embargo y retención de cuentas a nombre del demandado, conforme lo expuesto.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que procure la notificación del demandado, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que de esta decisión se haga por estado, so pena de declarar desistida la demanda, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 025 DEL 15** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2791de6249f5d42837f48e330aaa839d911ae165eeb256ccf71c8d806d47d1**

Documento generado en 14/02/2024 06:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica